

**XVI JORNADAS Y  
VI INTERNACIONAL DE  
COMUNICACIONES  
CIENTÍFICAS DE LA  
FACULTAD DE DERECHO Y  
CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS UNNE**

**Compilación:**  
Alba Esther de Bianchetti

2020  
Corrientes -  
Argentina

**XVI Jornadas y VI Internacional de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Política-UNNE : 2020 Corrientes-Argentina / Mirian Beatriz Acosta ... [et al.] ; compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed compendiada. - Corrientes : Moglia Ediciones, 2020.**  
CD-ROM, PDF

ISBN 978-987-619-372-6

1. Comunicación Científica. I. Acosta, Mirian Beatriz. II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.

CDD 340.115



ISBN N° 978-987-619-372-6

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método  
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

[mogliabros@hotmail.com](mailto:mogliabros@hotmail.com)

[www.mogliaediciones.com](http://www.mogliaediciones.com)

Noviembre de 2020

## **LAS MEDIDAS MUNDIALES DECRETADAS “AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO” (ASPO) EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA “COVID-19”, REAFIRMARON EL “PRINCIPIO DE LA NECESIDAD DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO” ANTE LA DESMATERIALIZACIÓN DE LOS NUEVOS TÍTULOS VALORES: PAGARÉ BURSÁTIL - CHEQUE ELECTRÓNICO**

**Baranda, Juana A.**

*aliciabaranda@hotmail.com*

### **Resumen**

La incorporación de la informática, los medios electrónicos de tecnologías y los nuevos títulos valores, han producido la desmaterialización de los títulos circulatorios, instituida en el art. 1836 del CCyCN. Las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” (ASPO) y la dinámica de la operatoria: pagaré bursátil-cheque electrónico en el contexto de la pandemia COVID-19, reafirmaron el principio de la necesidad del documento electrónico consagrada en el art. 1830 del CCyCN, mitigando el impacto devastador en la producción y comercialización de bienes y servicios.

**Palabras claves:** Pandemia COVID-19, Desmaterialización, A.S.P.O.

### **Introducción**

El 11/03/2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554 y el número de muertes a 4.281 hasta ese momento.

Por Dto. N° 260 de fecha 12/03/2020, se amplió en Argentina, por un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la OMS, a fin de proteger la salud pública.

La velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió el dictado de medidas inmediatas para hacer frente a la pandemia, y con el objeto de mitigar el impacto sanitario del COVID-19, el 19/03/2020 por Dto. 297, se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” (ASPO), debiendo permanecer en sus residencias habituales o en el lugar que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, más la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus.

Tal medida impacta en la actividad económica financiera del País y en el sistema de producción y comercialización de bienes y servicios.

Ante este contexto la vigencia del nuevo pagaré bursátil y del cheque electrónico resulta por un lado un gran avance frente a la masificación de los mercados bursátiles y la permanente evolución tecnológica que nos brindan medios y soportes informáticos cada vez más eficaces y por otro permite atemperar el efecto devastador de la pandemia originada, dada las bondades de su operatoria en las transacciones comerciales.

La Ley N° 27.264, “Programa de Recuperación Productiva” (B.O. 1/8/2016), modificó -entre otros- los arts. 44, 101 y 103 del Dto. Ley 5965/63 de Letra de Cambio y Pagaré, y admite la negociación de pagarés en mercados de valores

El 18/06/2018, la Ley N° 27.444 de “Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo Productivo de la Nación”, introduce cambios al Dto. Ley 6965/63, a la Ley Cheque N° 24.452 y Ley de Firma Digital N° 25.506, y habilita que los pagarés y cheques sean generados por medios electrónicos y firmados por método que asegure indubitablemente la exteriorización de la voluntad y la integridad del documento

La instrumentalización electrónica de los títulos valores ratifica la aceptación en el nuevo CCyCN la “desmaterialización”, “desincorporación” o “electronificación” de los títulos valores, al prescindirse, en mayor o menor medida, del documento en soporte papel

Ello así, pues el CCyCN regula los “títulos valores cartulares” (arts. 1830 y ss) dada su materialidad, asimilados sustancialmente a los títulos de créditos en su concepción tradicional, y dentro de la teoría general de los títulos valores a los “no cartulares” (arts. 1850 y ss), que prescinden de base material que incorpora el derecho y legitiman al titular al ejercicio de los derechos derivados del régimen de cada título valor.

Desde sus inicios, el derecho cambiario funciona con base en la seguridad a sus destinatarios, en la certeza de los derechos adquiridos, la simplificación de sus formas, la celeridad en su circulación

Por ello, se analizan los recaudos exigidos para tales funciones en los títulos valores electrónicos, alcances y efectos de su reglamentación, bondades de su instrumentalización útil para el financiamiento de las Pequeñas y Medianas Empresas (PyMEs), y el principio de necesidad del art. 1830 del CCyCN ante el contexto del COVID 19

## **Materiales y método**

La investigación es descriptiva, interpretativa y explicativa, referente a la desmaterialización de los títulos circulatorios: pagarés bursátiles y cheques electrónicos, como instrumentos útiles para el financiamiento de las PyMEs ante el contexto del COVID-19 y las medidas “aislamiento social, preventivo y obligatorio” (ASPO)

Análisis registro documental del objeto de estudio, ventajas y normativas aplicables a ambos títulos. Fichaje jurídico almacenado en matriz de datos, se traslada al procesador computarizado en función del diseño y cotejo

### **Desmaterialización**

El principio de necesidad contenido en la definición clásica por excelencia de Vivante al considerar títulos de créditos como “el documento necesario para ejercer el derecho literal y autónomo en él incorporado”, se instituye expresamente en el art. 1830 del CCyCN

Refiere Escuti<sup>1</sup>, que el carácter de la “incorporación” de los títulos circulatorios, -a los efectos de la circulación del título valor- lo esencial es el título como cosa y lo accesorio el derecho en él contenido, aunque este da valor patrimonial al documento

La incorporación es una especie de metáfora que justifica gráficamente la transferencia de los títulos valores no se rija por la cesión de créditos sino por un régimen jurídico especial más ágil al tráfico comercial. La idea que el crédito (o el valor) se incorpora al título (documento material) para circular. Era “ficticio” una “desmaterialización de los títulos valores”. Pues, si el régimen de los títulos valores provenía de la metáfora que el crédito se “incorporaba” al documento material; el interrogante era ¿cómo es posible reafirmar dicho régimen cuando no había ningún documento material al cual incorporar el crédito?<sup>2</sup>

A partir de la vigencia del nuevo CCyCN, existe una teoría general de los títulos valores y el art. 1836 prevé que los títulos tipificados legalmente como cartulares también pueden emitirse como no cartulares. Así, permite la emisión directa de pagarés y cheques electrónicos o digitalizados e incluso acepta la transformación sucesiva en un título valor desmaterializado de aquél emitido como cartular.

Tal admisibilidad de títulos valores electrónicos requiere especial consideración acerca de su entrega y posesión.

### **Pagaré Bursátil: Mercado de Capitales. Financiamiento Productivo Impulso Financiamiento PyMEs**

La Ley N° 26.831 de Mercados de Capitales, define los “valores negociables”, e incluye al pagaré como instrumento de financiación susceptible de negociación secundaria en mercados y declara entre sus principios propiciar la participación de inversores y promover el acceso de PyMEs al Mercado de Capitales

Las Normas de la CNV reglamentan este instrumento de financiación en el Título VI, Capítulo V, Sección XV (N.T. 2013) más sus resoluciones N° 643/2015 y N° 665/2016 que sustituyen arts 53, 54, 55 y 56

Los pagarés gozan de autorización de oferta pública en los términos de la ley 26.831 y pueden ser negociados en mercados registrados ante la CNV

La modificación del Dto-Ley 5965/63, por Ley N° 27.264, impulsa y promueve el uso del pagaré bursátil

La Ley N° 27.440 “Financiamiento Productivo. Impulso Financiamiento PyMEs” el 11/05/2018 sustituye el art. 44 del Dto. Ley 5965/63 y facilita la negociación del pagaré bursátil emitido en moneda extranjera, a la cotización del tipo de cambio vendedor -si nada se pacta- que fije el Banco de la Nación Argentina al cierre del día anterior al del vencimiento de cada cuota (pagaré en cuotas) o al del vencimiento del pagaré (en caso de cuota única)

Los pagarés bursátiles solo pueden ser negociados en mercados registrados ante la CNV, con cláusula “para su negociación en mercados registrados en la Comisión Nacional de Valores”, tal como lo señala Camerini<sup>3</sup>. Son emitidos por PyMEs por un monto mínimo de cien mil pesos (\$ 100.000) o su equivalente en moneda extranjera. La forma de vencimiento opera en fecha cierta, dentro de un plazo mínimo de ciento ochenta (180) días y un máximo de tres (3) años, a contarse desde la fecha de libramiento. Avalados por Sociedades de Garantía Recíproca (SGR). No requiere designar beneficiario. Existe solidaridad cambiaria solo entre creador del pagaré, avalistas e inversor.

### **Echeq: Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo Productivo. Comunicaciones “A” del BCRA**

El original texto de la LCh 24.452/1995 preveía atisbos de recepción de Echeq “cheque electrónico”

La Ley N° 27.440 establece que el Poder Ejecutivo Nacional adopte medidas reglamentarias para hacer operativo el sistema de Echeq

El inc. 6) del art. 2 de la LCh prevé generar instrumento por medios electrónicos y firma que asegure indubitablemente la exteriorización de la voluntad del librador y la integridad del instrumento

La Comunicación “A” 6578 del 01/10/2018, reglamenta la Ley N° 27.444 y establece el empleo de medios electrónicos para libramiento, aval, circulación y presentación al cobro de cheques, alternativos al formato papel

Para mejorar la operatoria el BCRA el 28/06/2019 aprobó tres (3) Comunicaciones “A” 6725, “A” 6726 y “A” 6727 que complementan la regulación sobre cuenta corriente bancaria, sistema de pagos, gestión electrónica de cheques y mecanismos de certificación para ejercer acciones civiles (juicio ejecutivo)

<sup>1</sup> Escuti, Ignacio A. (2016) “Títulos de Crédito”, Buenos Aires, Ed. Astrea

<sup>2</sup> Mora, Santiago J. (2018) “Letras de cambio, pagarés y cheques no cartulares, electrónicos o digitales. Una actualización sobre su situación en la Argentina”, Cita Online: AR/DOC/1340/2018, La Ley

<sup>3</sup> Camerini, Marcelo A. (2017) “Incidencias del Código Civil y Comercial. N° 7: Contratos bursátiles. Títulos Valores”, Buenos Aires, Ed. Hammurabi

### **Dinámica negocial**

El Echeq se libra electrónicamente. No requiere de respaldo documental físico. Persona humana o jurídica emite el cheque debe tener una cuenta corriente bancaria, acceso a home banking o a nuevas tecnologías. Activar la opción Echeq, completar: fecha, monto, beneficiario, confirmar emisión. Autorizado el Echeq por el banco informa al librador, importe total autorizado y monto disponible y avisa al beneficiario que tiene un Echeq, quien debe aceptarlo o rechazarlo

### **Circulación y Garantías**

El destinatario del Echeq puede endosarlo electrónicamente, negociarlo en el mercado de valores o incluso ponerlo en custodia. No se aplica límite máximo de endosos, dada las transmisiones por sistema de registración

Los Echeq pueden ser endosados y/o avalados en forma electrónica en condiciones de seguridad al requisito de la firma. En cuanto no se encuentre previsto y en tanto no sean incompatibles con las disposiciones particulares establecidas para los Echeq, son de aplicación las mismas normas que para los cheques en soporte papel.

### **Ejecución Echeq Rechazado: Certificación para Ejercer Acciones Civiles (CEAC)**

El portador electrónico legítimo del Echeq rechazado podrá requerir el CEAC en la entidad financiera depositaria o girada, para perseguir su cobro judicial en las mismas condiciones que un portador de un cheque cartular rechazado por el banco girado

### **Conclusión**

El aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) y la emergencia sanitaria han dado una especial impronta al uso del pagaré bursátil y el cheque electrónico (Echeq)

La instrumentación electrónica de los títulos valores representa un avance en la materia, frente a la masificación de los mercados bursátiles y la permanente evolución tecnológica que brinda medios y soportes informáticos cada vez más eficaces

El pagaré bursátil es una herramienta ágil, sencilla, de bajo costo, transparente, flexible que se adapta a las necesidades de cada empresa y permite un acceso eficiente al financiamiento en el mercado de capitales

Los Echeq son instrumentos confiables, de fácil circulación, y otorga seguridad a las PyMEs para obtener financiamiento sin necesidad de traslado físico

La desmaterialización del instrumento reafirma el principio de la necesidad del documento electrónico para el ejercicio del derecho consignado en el título, ante la sustitución imponente del formato papel tradicional por el formato electrónico o digital

La CEAC materializa el título valor desmaterializado, habilita el ejercicio de acciones.

### **Referencias bibliográficas**

CAMERINI, Marcelo A. (2017) “Incidencias del Código Civil y Comercial. N° 7: Contratos Bursátiles. Títulos Valores”, Bs As, Ed. Hammurabi

ESCUTI, Ignacio A. (2016) “Títulos de Crédito”, Bs As, Ed. Astrea

MORA, Santiago J. (2018) “Letras de cambio, pagarés y cheques no cartulares, electrónicos o digitales. Una actualización sobre su situación en la Argentina”, Cita Online: AR DOC 1340/2018 La Ley

### **Filiación**

**Filiación institucional:** Integrante de PEI – Prof. Dcho. Comercial I de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la U.N.N.E.

**Proyecto de investigación:** PEI (Proyecto Especial de Investigación)

Denominación: “Código Civil y Comercial de la Nación y relaciones jurídicas empresariales” 2020